



02

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
CORPORACION JURIDICA JURIS-
CORPORATION S.A.-----**

CUANTÍA: US \$ 800.00. -----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiuno de mayo del dos mil dos, ante mi Doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini, Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: la señorita **Juana Mendoza Tama**, soltera, de profesión abogada, y el señor **Jacinto Antonio Sesme Bedor**, soltero, empleado, ambos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de constitución de Compañía Anónima, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad para su otorgamiento, me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: "**SEÑOR NOTARIO: Eleve usted a escritura pública el presente documento que contiene la Constitución de la Compañía Anónima CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A., que se otorga al tenor de la cláusulas y declaraciones siguientes: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad que se denomina CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A. las siguientes personas: señorita Abogada Juana Mendoza Tama y el señor Jacinto Antonio Sesme Bedor, ambos de nacionalidad ecuatoriana, quienes son mayores de edad, y actúan por sus propios y personales derechos.-**

**Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL**

CLAUSULA SEGUNDA: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A.-

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará **CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a.) La Asesoría legal y patrocinio profesional en todas las ramas del Derecho, ya sea en asuntos litigiosos o de jurisdicción voluntaria en materia Civil, Laboral, Penal, Contratación Pública y Privada, Mercantil, Societaria, Tributaria, Inquilinato, Aduanera, Comercio Exterior, Contencioso Administrativa, Recursos Constitucionales y elaboración de proyectos de Ley; b.) Realizar actos y contratos referentes a la actividad de prestación de servicios e intermediación legal a entidades públicas, semipúblicas y empresas privadas, ya sean estos organismos nacionales o internacionales; c.) Asesoramiento especializado en Contratación Pública; d.) Se dedicará a la impresión grabado y cualquier otro proceso industrial necesario para la edición y publicación por cuenta propia o de terceros de obras jurídicas, libros, revistas, cuadernos, folletos y en general, en especial de las publicaciones de carácter jurídico; e.) Podrá diseñar, organizar, auspiciar, dictar y promocionar reuniones, conferencias, video



000 03

conferencias, cursos, seminarios, congresos y convenciones especializados en Derecho Público y Privado, ya sean hablados, grabados, escritos o por internet, ya sea a nivel local, nacional o internacional, otorgando diplomas y menciones de honor con el Aval del Ministerio respectivo para personas naturales o jurídicas; f.) Se dedicará a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles; g.) podrá crear, elaborar o comprar patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas; bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos, aclarando que no se dedicará a la compra de cartera bajo cualquier modalidad y a aquellas actividades y a aquellas actividades reservadas a las compañías de intermediación financiera. La compañía podrá realizar e intervenir en todo tipo de negocios mercantiles o fiduciarios; h.) también se dedicará a la compraventa o permuta, por cuenta propia o de terceros, de acciones de compañías anónimas y de participaciones en compañías limitadas; i.) Asesoramiento especializado en Derecho Societario y Tributario a personas naturales y jurídicas de Derecho Público o Privado; j.) La compañía podrá actuar como apoderada de personas naturales o jurídicas.- La compañía podrá contratar todo el personal que fuere necesario para la realización de su objeto social, ya sean estos abogados, contadores, economistas, traductores, peritos en general. Igualmente la compañía, para el cumplimiento de sus fines, podrá subcontratar a otras personas naturales o jurídicas. La compañía podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley ecuatoriana que tengan relación con su objeto social.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cien años que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta

ALPINO ALVARO VITTOVINI
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- La compañía tendrá un capital autorizado hasta por la suma de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y por Gerente General de la Compañía.- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista.- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o



000 04

pignoración de las misma.- **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales.- **ARTICULO UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General a los accionistas por la Prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Gerente General, por su incitativa o a pedido de un numero de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-**

Ab. Pedro A. Ortiz Viterzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance y el estado de pérdidas y ganancias y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**



000 05

Al terminarse la Junta General ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, no modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General, Ordinaria o Extraordinaria: a.) Elegir al Presidente, al Gerente

Ab. Piero Accorzi Teenzini
NOTARIO VIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

General y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente; b.) Elegir uno o mas Comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c.) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d.) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e.) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f.) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g.) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h.) Elegir al liquidador de la Sociedad; i.) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y j.) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: a.) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b.) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señalas en estos estatutos; c.) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d.) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e.) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

000 06

No.000011KC002859-5

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A.XXXXXXXX**

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
JACINTO ANTONIO SESME BEDOR	5.00
JUANA LUDGERIA MENDOZA TAMA	195.00

TOTAL US\$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 2.23 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 17 DE MAYO DEL 2002.


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

F.N. 009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3084004

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MENDOZA TAMA JUANA

Fecha Reservación: 13/05/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A.**
Aprobado
- 2.- **SERVICIOS JURIDICOS SERVIJUR S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 90034 SERVIJURI.

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/11/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL



07

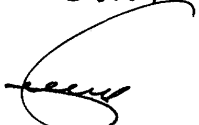
comercial que obligue a la Compañía; f.) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h.) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i.) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, k.) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- Los representantes legales necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas para la compra o venta de bienes inmuebles, así como para la constitución de gravámenes o derechos reales sobre los bienes de la sociedad.- En los casos de ausencia o impedimento para actuar del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b.) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La Compañía se disolverá por las causas

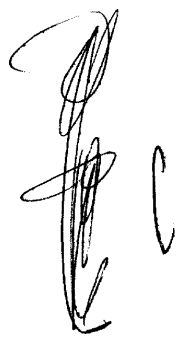
Ab. Pío A. Vicensini
NOTARIO VIGESIMO
Cienfuegos

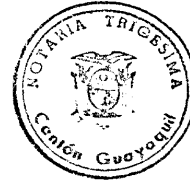
determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señorita Abogada Juana Mendoza Tama, ha suscrito **setecientas ochenta acciones** de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; el señor Jacinto Antonio Sesme Bedor, ha suscrito **veinte acciones** de un dólar cada una y ha pagado en numerario el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas; todo lo cual consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña a esta escritura.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- f.) Juana Mendoza Tama, registro número nueve mil setecientos ochenta". (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman y ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario.- Doy fe.-


AB. JUANA MENDOZA TAMA
C.C. 0910829787


JACINTO ANTONIO SESME BEDOR
C.C. 0909108466





000 08

Se otorgó ante mí, en de ello confiero esta TERCERA copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la compañía CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A., en la ciudad de Guayaquil, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil dos.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A., otorgada ante mí, el veintiuno de mayo del año dos mil dos, he tomado nota en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo de la Resolución # 02-G-IJ-0003950, dictada por María Anapha Jiménez Torres, Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), de fecha 5 de junio del 2002, mediante la cual se aprueba la presente escritura, constante de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, junio siete del año dos mil dos.-

Ab. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

000 09

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-IJ-0002950, dictada el 5 de Junio del 2002, por la Directora Jurídica de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CORPORACION JURIDICA JURIS-CORPORATION S.A.**, de fojas 76.171 a 76.185, Número 11.528 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 17.742 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, once de Junio del dos mil dos.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 18744
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: MONICA ALCIVAR
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: *pb.*

